**\*CONTRATO ABIERTO DE** **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR [ ], EN SU CARÁCTER DE [ ] Y, POR LA OTRA, [ ], EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [ ], EN SU CARÁCTER DE [ ], A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.** Requiere contratar el Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

**I.3.** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su *primera/segunda/tercera/cuarta/otra* sesión [ ], celebrada el **[** **]**, autorizó el fallode la *licitación pública nacional* ***LPN/SCJN/DGRM/[ ]/2020*,** adjudicando al *“Prestador de Servicios”**la presente contratación/la/s partida/s…*, con fundamento en *el/los artículo/s*[ ],*fracción/fracciones* [ ], del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2020 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria [ ], denominada [“ ”], de la Unidad Responsable [“ ”], del presupuesto autorizado para el ejercicio 2020.

En atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 39 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, los recursos para los ejercicios 2021 al 2023 estarán sujetos a las correspondientes autorizaciones del Presupuesto de Egresos de la H. Cámara de Diputados, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la “Suprema Corte”.

El [ ] de [ ] de dos mil diecinueve, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la presente contratación.

**I.4.** *El/La* **[ ]**, en su carácter de **[** **]** de la “Suprema Corte”, está *facultado/a* para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo **[ ,]** *fracción* **[ ]** del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

**I.5.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**I.6.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060.

**II. EL *“PRESTADOR DE SERVICIOS”,* POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **[** **]** del **[** **]**, pasado ante la fe *del/de la licenciado/a* **[** **]**, *Notario****/****a Público****/****a* **[** **]** *de/del/de la estado/ciudad*; y está debidamente inscrita en el Registro **[**  **]** **[**,en el folio **[** **]** del **[** **]**, o es una persona física con nacionalidad mexicana, que cuenta con la suficiente capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato.

*En términos del testimonio notarial* ***[******]*** *del* ***[******]****, otorgado ante la fe del/de la licenciado/licenciada* ***[******]****, Notario****/****a Público****/****a* ***[******]*** *de/de la estado/ciudad, se hizo constar....*

**II.2.** *El/La**señor/a* **[** **]**, en su carácter de *apoderado general/especial/administrador único*, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del **[** **]**, otorgado mediante testimonio notarial **[** **]** del **[** **]**, pasado ante la fe *del/de la licenciado/a*, *Notario****/****a Público****/****a* **[** **]** *de/del/de la estado/ciudad*; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Es una persona física que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

**II.3.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el “Prestador de Servicios” no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracción XVI y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**II.4.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación *del servicio*, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para *prestarlos* a entera a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**II.5.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **[** **]**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.6.** Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en *calle/avenida* **[ ]**, número **[ ]**, colonia **[ ]**, alcaldía **[ ]**, código postal **[ ]**, **[ ]**.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su *apoderado/a general/especial/ administrador único*, cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.7.** Para recibir los pagos *en moneda nacional*, derivados del presente contrato, señala la cuenta **[** **]**, de la institución bancaria **[** **]**, plaza **[** **]**, sucursal **[** **]**, con clave bancaria estandarizada **[** **]**.

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por *el/la apoderado/a general/especial/administrador* *único* del *“Prestador de Servicios”*.

**III. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), que la “Suprema Corte” contrata, y el *“Prestador de Servicios” presta*, conforme lo siguiente:

**Descripción general \*\***

|  |
| --- |
| Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE) |

| **Partida** | **Descripción del servicio** | **Unidad de medida** | **(A)** | **(B)** | **(C)** | **mín. = A x C** | **máx. = B x C** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cantidad mínima** | **Cantidad máximo** | **Costo unitario mensual (sin IVA)** | **Costo mínimo mensual** | **Costo máximo mensual** |
| 1 | Unidad de Cómputo Móvil Base | Servicio | 1,500 | 3000 |  |  |  |
| 2 | Unidad de Cómputo Móvil Especial | 300 | 1000 |  |  |  |
| 3 | Unidad de accesorios | 350 | 2000 |  |  |  |
| 4 | Unidad de Cómputo Móvil Book Air | 2 | 15 |  |  |  |
| 5 | Unidad de Cómputo Móvil Book Pro | 9 | 50 |  |  |  |
| 6 | Unidad de Cómputo Fija Pro I | 8 | 15 |  |  |  |
| 7 | Unidad de Cómputo Fija Pro II | 6 | 10 |  |  |  |
| **Subtotal mensual** | | | | | |  |  |  |
| **IVA** | | | | | |  |  |  |
| **Total mensual** | | | | | |  |  |  |

\*\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” el [ ].

Para la prestación *del/de los servicio/s*, objeto del presente contrato, el *“Prestador de Servicios”* debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se contienen en la propuesta técnica-económica, presentada por el *“Prestador de Servicios” el* ***[ ]****, (y) en el “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional* ***LPN/SCJN/DGRM/[ ]/2020****, (en su caso, agregar:) [y en el acta de la Junta de Aclaraciones de* ***[ ]****,]* ; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **“Anexo Único”**.

Para efectos del presente contrato, el *“Prestador de Servicios”* se compromete a *prestar el/los servicio/s*, objeto del presente contrato, y la “Suprema Corte” a efectuar su pago.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo estimado por **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos[ ]/100 M.N.*)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos[ ]/100 M.N.*)**, resultando un monto total de **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos [ ]/100 M.N.*),** y un presupuesto máximo estimado por **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos[ ]/100 M.N.*)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos[ ]/100 M.N.*)**, resultando un monto de **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos [ ]/100 M.N.*)**.

La “Suprema Corte” se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo indicado en la presente cláusula, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo indicado en esta cláusula.

El *“*Prestador de Servicios”se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

Las “partes” convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La “Suprema Corte” pagará, al “Prestador de Servicios”, el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

El pago y la medición del consumo del servicio iniciará una vez que el “Prestador de Servicios” haya aprovisionado, instalado, configurado y liberado los PS y el “Administrador del Contrato” haya aceptado y avalado su correcto aprovisionamiento, instalación, configuración, puesta a punto y la funcionalidad requerida para cada uno de los servicios.

Es importante mencionar que el servicio estará basado en un consumo bajo demanda durante la vigencia del contrato, por lo que el pago será sobre servicios efectivamente devengados en forma mensual, sin perjuicio de que al momento de que la “Suprema Corte” solicite la baja de unidades y esta se realice, en ese momento dejará de devengarse y por tanto de pagarse, por lo que solo se cubrirá la parte proporcional de dichos servicios.

Para el caso de alta de unidades, los pagos deberán ser reflejados a partir del día en que se activó o activaron las unidades solicitadas, no importando la hora.

Para el caso de los puntos anteriores, el “Prestador de Servicios” deberá considerar en su sistema de facturación los días de servicio por unidad efectivamente devengada mensualmente.

Cabe aclarar que el pago será por unidades de servicio y días de servicio en el mes, e incluirá los servicios de operación, mantenimiento y soporte, entre otros.

La documentación requerida por el “Administrador del Contrato” para solicitar el pago de los servicios mensuales devengados son:

1. Una factura donde se incluyan las unidades de servicio devengadas durante el periodo.
2. Resguardos (altas) y formatos de baja del “Prestador de Servicios” y/o accesorios durante el periodo.
3. Reportes de servicio.

El/Los pago/s se realizará/n *a los 15 días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente,* acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la “Suprema Corte”, ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago *del/de los Comprobante/s Fiscal/es Digital/es generado/s* por Internet que *ampare/n* *los servicio/s* que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

El *“Prestador de Servicios”* debe entregar la siguiente documentación:

1. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
2. Cuenta
3. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
4. Banco
5. Sucursal
6. Beneficiario
7. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
8. Anexar las validaciones del SAT.
9. Enviar los archivos “XML” a la dirección de correo electrónico del “Administrador del Contrato”.
10. Copia del oficio de validación del/de la “Administrador/a” del contrato (constancia de la prestación de los servicios).
11. Que exista el instrumento contractual, firmado por “las partes”.
12. Que se cuente con las garantías señaladas en el presente contrato.

Durante los primeros 45 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, el “Prestador de Servicios” no podrá devengar ningún pago debido a que el proyecto estará en fase de planeación, a menos, de que inicie anticipadamente con la transferencia operacional.

Durante los primeros 60 días naturales posteriores a la notificación del fallo, el prestador de servicios no podrá devengar ningún pago debido a que el proyecto estará en fase de planificación, a menos, de que inicie anticipadamente con la transferencia operacional. Los siguientes 90 días naturales (instalación, configuración y puesta a punto de PS) los costos se irán generando debido a que ya se estarán entregando los primeros PS y por lo tanto también acumulando; la entrega total deberá concretarse máximo a los 150 días naturales posteriores a la notificación del fallo; a partir de ese momento y durante los próximos meses se pagará al menos la base (siempre y cuando el prestador de servicios haya entregado en tiempo y forma), y de acuerdo con la demanda del servicio podrán incrementarse o decrementarse las Unidades de Servicio.

Para la procedencia de los pagos, *el servicio deberá* haber sido recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, con base en la validación técnica *del/de la “Administrador/a”* de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la “Suprema Corte” en favor del *“Prestador de Servicios”* solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por *el/la apoderado/a general, especial, el/la administrador/a único/a*, del *“Prestador de Servicios”*.

“Las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al *“Prestador de Servicios”*, en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la Cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la “Suprema Corte” cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso “d)”, del Acuerdo General de Administración XIV/2019”, a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

[ ]

\*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio de los servicios objeto de este contrato.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (*LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS*).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar de prestación del servicio:**

El *“Prestador de Servicios”* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los inmuebles de la “Suprema Corte”, ubicados en los domicilios siguientes:

[ ]

**Plazo de prestación de los servicios:**

La vigencia para el Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE) será de 36 meses a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.

El plazo de inicio de los servicios pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del “Prestador de Servicios” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que *la prestación de los servicios*, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *el/la “Administrador/a”* del contrato al *“Prestador de Servicios”.*

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

“Las partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el *“Prestador de Servicios”*, este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

**NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El proceso de recepción del *servicio,* objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del/de la *“Administrador/a”* de este contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y en las bases de la licitación pública nacional**LPN/SCJN/DGRM/[ ]/2020**.

**DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La “Suprema Corte” permitirá al *“Prestador de Servicios”* el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la “Suprema Corte” lo solicite, reconociendo el *“Prestador de Servicios”* la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la “Suprema Corte”, y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El “Prestador de Servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo de *la prestación del/de los servicio/s, objeto de este contrato*, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*.***

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el *“Prestador de Servicios”* asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos 00/100 M.N.*)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse *el servicio contratado, el monto o el plazo pactados*.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que **[ ]** materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos 00/100 M.N.*)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse *el servicio contratado, el monto o el plazo pactados,* para garantizar, por parte de **[ ]**, con domicilio en **[ ]**, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **[ ]**, con un monto máximo total contratado que asciende a la cantidad de **$[ ],[ ].[ ] ( *pesos [ ]/100 M.N.)***, más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato número **SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **[ ]**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **[ ]**, relativo a **[ ]**, con un monto contratado por la cantidad máxima de **$[ ],[ ].[ ] ( pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]**.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que **[ ]**, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]**, la fianza otorgada por **[ ]**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **[ ]**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **[ ]**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **[ ]**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. “Las partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato.

El *“Prestador de Servicios”*, por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la “Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando el *“Prestador de Servicios”* incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

*Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:*

*Se aplicarán las penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio en la prestación del servicio y con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el “Prestador de Servicios” respecto de los servicios prestados, respectivamente, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:*

| ***Concepto*** | ***Nivel del servicio*** | ***Unidad de medida*** | ***Pena convencional*** |
| --- | --- | --- | --- |
| *Aprovisionamiento de equipo* | *Cuando no se cumpla con el plazo de entrega indicado en el plan de trabajo general.* | *Cada día natural que exceda la entrega de la infraestructura.* | *1% sobre el total de la factura mensual relativa a los PS y/o accesorios fuera del nivel de servicio solicitado.* |
| *PS y/o accesorios* | *Cuando no se cumpla con el Nivel de Disponibilidad Mensual indicado en el numeral 6.3.2 del anexo técnico.* | *Porcentaje de disponibilidad en el nivel de servicio.* | *1% sobre el total de la factura mensual relativa al PS y/o accesorios fuera del nivel de servicio solicitado.* |
| *Transferencia operacional.*  *Instalación, configuración y puesta a punto (por un periodo de 65 días hábiles)* | *Cuando no se cumpla la transferencia operacional y migración de los servicios indicado en el plan de trabajo general.* | *Cada día natural que exceda la migración de los servicios.* | *1% sobre el total de la factura del primer mes de servicios relativa al PS y/o accesorios fuera del nivel de servicios solicitado.* |
| *Portal Único de Administración del Servicio* | *Cuando no se cumpla con el plazo de entrega indicado en el plan de trabajo general.* | *Cada día natural que exceda la entrega del portal.* | *1% sobre el total de la factura del primer mes de servicios.* |
| *Portal Único de Administración del Servicio* | *Cuando no se cumpla con el Nivel de Disponibilidad Mensual indicado en el numeral 6.3.3 del anexo técnico.* | *Porcentaje de disponibilidad en el nivel de servicio.* | *1% sobre el total de la factura del mes de servicio correspondiente.* |
| *Disponibilidad de la MES* | *Cuando no se cumpla con el Nivel de Disponibilidad del 95%* | *Porcentaje de disponibilidad en el nivel de servicio.* | *1% sobre el total de la factura del mes de servicio correspondiente.* |
| *Liberación de la MES a Producción* | *Cuando no se cumpla con el plazo de entrega indicado en el plan de trabajo general.* | *Cada día natural que exceda la liberación de la MES.* | *1% sobre el total de la factura del primer mes de servicios.* |
| *Entregables de la fase de planificación* | *Cuando no se cumpla el tiempo de entrega indicado en el numeral 4.1.1.5 del anexo técnico.* | *Cada día natural que exceda la entrega de los documentos.* | *1% sobre el total de la factura del primer mes de servicios.* |
| *Tiempo de reacción a incidentes* | *Cuando no se cumpla el tiempo de reacción indicado en el numeral 6.4.2 del anexo técnico.* | *Cada 10 minutos que exceda el tiempo de reacción.* | *1% sobre el total de la factura mensual relativa a los servicios fuera del nivel de servicio solicitado.* |
| *Tiempo de solución a incidentes* | *Cuando no se cumpla el tiempo de solución indicado en el numeral 6.4.3 del anexo técnico.* | *Cada hora que exceda el tiempo de solución* | *1% sobre el total de la factura mensual relativa al PS y/o unidad de accesorios fuera del nivel de servicio solicitado.* |
| *Altas, bajas, cambios, reubicaciones y reasignaciones de PS y accesorios* | *Cuando no se cumpla con el requerimiento indicado en el numeral 6.5.1 del anexo técnico.* | *Cada día natural que exceda la entrega del servicio.* | *1% sobre el total de la factura mensual relativa al PS y/o unidad de accesorios fuera del nivel de servicio solicitado.* |
| *Entrega de reportes del servicio* | *Cuando no se cumpla con el requerimiento indicado en el numeral 6.5.2 del anexo técnico.* | *Cada día natural que exceda la entrega del reporte de servicio.* | *1% sobre el total de la factura del mes de servicio correspondiente.* |
| *Nivel de satisfacción del usuario* | *Cuando no se cumpla el porcentaje de aceptación indicado en el numeral 6.5.3 del anexo técnico.* | *Porcentaje de aceptación.* | *1% sobre el total de la factura del mes de servicio correspondiente.* |
| *Incumplimiento de acuerdos de niveles de servicio* | *Cuando no se cumpla con el acuerdo de nivel de servicio indicado en el numeral 6.6 del anexo técnico.* | *Incumplimiento de acuerdo de nivel de servicio.* | *1% por cada día natural de retraso sobre el total de la factura del mes de servicio correspondiente.* |
| *Cartas y garantías* | *Cuando no se entreguen las cartas y garantías indicadas en el numeral 9.3 del anexo técnico.* | *Entrega de documentos.* | *1% por cada día natural de retraso, sobre el total de la factura del primer mes de servicios.* |
| *Entregables de única vez* | *Cuando no se cumpla el tiempo de entrega de los documentos indicados en el numeral 8.2 del anexo técnico.* | *Entrega de documentos.* | *1% por cada día natural de retraso sobre el total de la factura del primer mes de servicios.* |
| *Entregables periódicos* | *Cuando no se cumpla el tiempo de entrega de los documentos indicados en el numeral 8.1 del anexo técnico.* | *Entrega de documentos.* | *1% por cada día natural de retraso sobre el total de la factura del mes de servicio correspondiente.* |

***Excepciones de penalización***

*Cuando la resolución de un ticket de incidente requiera de la interacción del:*

* *Usuario y este no se encuentre.*
* *Por alguna otra causa imputable al usuario.*

*En caso de que no se otorgue prórroga al “Prestador de Servicios” respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entregar, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.*

*Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.*

El “Prestador de Servicios”, responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “Suprema Corte” al “Prestador de Servicios” o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El *“Prestador de Servicios”* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar el servicio, objeto de este contrato descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al “Prestador de Servicios” o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la “Suprema Corte”, son propiedad de la misma, por lo que el *“Prestador de Servicios”* se obliga a proporcionar a la “Suprema Corte”, el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el *“Prestador de Servicios”* como producto de esta contratación, es propiedad de la “Suprema Corte”, bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al *“Prestador de Servicios”*, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el *“Prestador de Servicios”* es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Prestador de Servicios” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios”deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas respectivas al “Prestador de Servicios” en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la “Suprema Corte” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al *“Prestador de Servicios”* en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el “Prestador de Servicios” no exhibe la/s garantía/s en los términos y condiciones pactados en este contrato en el/los plazo/s establecido/s.
2. Si el “Prestador de Servicios” suspende *la prestación del servicio* objeto del presente contrato.
3. Si el *“*Prestador de Servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, “las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá descontarle al “*Prestador de Servicios”* del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la “Suprema Corte” a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el *“Prestador de Servicios”* se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la “Suprema Corte”; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“Las Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de “Las Partes”, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La “Suprema Corte” designa al/a la **[ ]** adscrito/a a la *Dirección General de Tecnologías de la Información* de la “Suprema” Corte”, como “Administrador/a” del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “*Prestador de Servicios”*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que *los servicios,* objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la [ ]de la “Suprema Corte” podrá sustituir al/a la “Administrador/a”, lo que informará por escrito al “*Prestador de Servicios”*.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del *“Prestador de Servicios”*, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “*Prestador de Servicios”* cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del *“Prestador de Servicios”* presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “*Prestador de Servicios”,* el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al *“Prestador de Servicios”* los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del *“Prestador de Servicios”* ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “*Prestador de Servicios”* deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para la compraventa del bien equipos y aparatos de comunicación, telecomunicaciones y refacciones de video, objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “Prestador de Servicios” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el “Prestador de Servicios” se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

**VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, *el/los plazo/s pactado/s debe/n* cumplirse en términos de lo pactado la cláusula sexta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

“Las partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/[ ]/2020** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “las partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO ÚNICO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

**“Anexo Único”**. La propuesta técnica-económica presentada por el *“Prestador de Servicios”* el **[ ]**, el “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/[ ]/2020,** *(en su caso, agregar:) [y el acta de la Junta de Aclaraciones de* ***[ ]****,]*

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el **[ ]** de **[ ]** de **[ ].**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **POR LA “SUPREMA CORTE”** |  | **POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”** |
| **[ ]** |  | **[ ]** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **[ ]**  AVALA EL CONTENIDO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[ ]**  AVALA QUE LOS ALCANCES SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU  REQUERIMIENTO |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[ ]**  ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO  (AVALA QUE LOS ALCANCES SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO) |  |  |

SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE [ ] DE [ ], SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [ ].

**“Anexo Único”**

La propuesta técnica-económica presentada por

el “Prestador de Servicios” el [ ],

“Requerimiento Técnico” anexo a las bases

de la licitación pública nacional

LPN/SCJN/DGRM/[ ]/2020,

(en su caso, agregar:) [y Acta de la

Junta de Aclaraciones de [ ],]

SIN TEXTO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE [ ] DE [ ], SCJN/DGRM/[ ]-[ ]/[ ]/[ ], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [ ].

***\*El presente modelo de contrato está sujeto a las adecuaciones que se estimen necesarias derivadas del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.***

***La información del cuadro plasmado en la cláusula primera está sujeta a los cambios que deriven del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.***